

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES VII

Caracas, martes 24 de abril de 2012

Número 39.908

### SUMARIO

**Asamblea Nacional**  
Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se indican.

**Presidencia de la República**  
Decreto N° 8.920, mediante el cual se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado.

Decreto N° 8.923, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 8.924, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, dirigido a la Gobernación del estado Portuguesa.

Decreto N° 8.925, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto N° 8.926, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.927, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.928, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.929, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 8.930, mediante el cual se acuerda una Rectificación, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto N° 8.931, mediante el cual se transfiere a la Empresa Mixta a ser constituida entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. y la empresa Odebrecht E&P España, o sus respectivas afiliadas, el derecho a desarrollar actividades primarias de exploración en busca de yacimientos de petróleo crudo, extracción de petróleo crudo y gas natural asociado, recolección, transporte y almacenamiento iniciales para procurar alcanzar el perfil de producción previsto en el Plan de Desarrollo de la Empresa Mixta.

Decreto N° 8.932, mediante el cual se ordena la adquisición forzosa de los bienes muebles e inmuebles, así como las demás bienhechurías presuntamente propiedad de la sociedad mercantil «Laboratorios Orpin Farma C.A.».

Decreto N° 8.933, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Industrias, por la cantidad que en él se indica.

### Vicepresidencia de la República

#### CONATEL

Providencia mediante la cual se renueva la designación de VGTB, C.A. como Administrador de la Base de Datos para la implementación del acceso del usuario final a k.s operadores de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, por el plazo que en ella se señala.

#### Centro Simón Bolívar, C.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ignacio Loyola Araujo Gutiérrez, como Gerente General de la Consultoría Jurídica de este Organismo.

### Ministerio del Poder Popular

#### para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yamilé Montoya Toledo, como Directora General Encargada de la Oficina de Tecnologías de Información de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas para la Prestación del Servicio de Escolta Civil de Personas.

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y la ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en las Oficinas de los estados que en ellas se especifican.

#### Sistema Integrado de Policía

Providencia mediante la cual se establece las listas regionales y la lista nacional de los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, para conformar el Consejo Disciplinario del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía estatales y municipales que en ella se indican.

### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Stella Monque Venturoli, como Directora de Planificación en la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Ministerio, y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yadira Russián, en su carácter de Consul General de Primera en Comisión, Jefe Interina en la Oficina Consular de la República Bolivariana de Venezuela en Oporto, República de Portugal, como responsable de los fondos en anticipo y avance que le sean girados a la Unidad Administradora a su cargo, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Resolución mediante la cual se aprueba la incorporación en la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero de la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se señala, de la manera que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se aprueba la desincorporación a la Unidad Administradora Desconcentrada que en ella se menciona, de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto de este Ministerio del Ejercicio Económico Financiero 2012.

### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Aviso Oficial mediante el cual se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en él se señalan, como Cuatrantantes Responsables de la Unidad Administradora Ordenadora de Pagos.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario  
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se especifican.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Mercedes Jeannette Rodríguez Villalba, en su carácter de Secretana de la Comisión de Contrataciones y en los ciudadanos que en ella se mencionan, en su carácter de miembros de esta Comisión, la firma en forma conjunta del Secretario de dicha Comisión y cualquiera de los citados miembros de los actos y documentos que en ella se señalan.

### Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se procede a publicar las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) entre Gastos de Capital aprobados por este Ministerio.

### Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Sandra Carlina Vivas Toro, como Directora Encargada del Hospital Dr. Enrique Tejera, ubicado en Valencia, Estado Carabobo.

### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Saulibeth del Valle Rivas, en su carácter de Viceministra Encargada de la Cultura para el Desarrollo Humano de este Ministerio, la facultad para suscribir el Convenio de Intercambio Cultural entre este Ministerio y el Ministerio de Cultura, Deporte y Turismo de la República Socialista de Vietnam, para el periodo 2012-2015.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marié Isabel Bermúdez, como Tesorera (E), adscrita a la Dirección General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio.

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA</b>		<b>Bs. 45.000.000,03</b>
Proyecto:	260035000 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	" 45.000.000,03
Acción Específica:	260035001 "Transferencias para financiar proyectos de entidades federales y municipios"	" 45.000.000,03
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" - Otras Fuentes	" 45.000.000,03
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal"	" 45.000.000,03
	E6700 Estado Portuguesa	" 45.000.000,03

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

  
**DIONISIO CABELLO RONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
**ARISTÓMULO ISTÚRIZ**  
 Primer Vicepresidente  
**BEANCA ESKHOUT**  
 Segunda Vicepresidenta  
**IVÁN CERDA GUERRERO**  
 Secretario  
**VÍCTOR CLARK BOSCAN**  
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio N° F- 637 de fecha 21 de abril de 2012;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

**ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia por la cantidad de MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS BOLÍVARES (Bs. 1.756.196.923,00), Al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA</b>		<b>Bs. 1.756.196.923,00</b>
Proyecto:	269999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de Entes Descentralizados"	" 1.756.196.923,00
Acción Específica:	269999005 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)"	" 1.756.196.923,00 =====
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	" 1.756.196.923,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 1.008.863.000,00

A1358	"Universidad Experimental de la Seguridad (UNES)"	Nacional	"	1.008.863.000,00
03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"		"	747.333.923,00
A1358	"Universidad Experimental de la Seguridad (UNES)"	Nacional	"	747.333.923,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Años 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

Microjefe de Verificación  
J-3414574 2

  
**DIONISIO CABELLO RONDÓN**  
 Presidente de la Asamblea Nacional  
**ARISTÓMULO ISTÚRIZ**  
 Primer Vicepresidente  
**BEANCA ESKHOUT**  
 Segunda Vicepresidenta  
**IVÁN CERDA GUERRERO**  
 Secretario  
**VÍCTOR CLARK BOSCAN**  
 Subsecretario

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 8.920

24 de abril de 2012

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 11 y 24, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 80 y 91 e jusdem y en conformidad con lo previsto en los artículos 2°, 13, 22 y 172 de la Ley Orgánica del Trabajo; 61, literal "d", y 69 de su Reglamento, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Estado garantizar el derecho del trabajador y de la trabajadora a un salario suficiente que le permita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades básicas materiales, sociales e intelectuales, siendo una parte del logro de la mayor suma de felicidad posible que el Libertador legó como objetivo de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que la República Bolivariana de Venezuela ha suscrito y ratificado los convenios números 26, 95 y 100 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), relativos al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos, a la protección del salario y a la igualdad de la remuneración entre la mano de obra femenina y masculina por un trabajo de igual valor, respectivamente,

**CONSIDERANDO**

Que debe mantenerse, para cumplir con el compromiso democrático, la igualdad, la política de recuperación sostenida del poder adquisitivo de la población venezolana, así como la dignificación de la remuneración del trabajo y, de igual manera, el desarrollo de un modelo productivo endógeno, capaz de generar empleos estables y de calidad.

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de este Decreto, pagando la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLIVARES CON CUARENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 1.780,45)** mensuales, esto es, **CINCUENTA Y NUEVE BOLIVARES CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 59,34)** diarios por jornada diurna, a partir del 1° de mayo de 2012, el cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1° de septiembre del año en curso, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de **DOS MIL CUARENTA Y SIETE BOLIVARES CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 2.047,52)** mensuales, esto es, **SESENTA Y OCHO BOLIVARES CON VEINTICINCO CENTIMOS (Bs. 68,25)** diarios por jornada diurna.

**Artículo 2°.** Se fija un aumento del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los adolescentes y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo I del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, pagando la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS VEINTITRES BOLIVARES CON OCHENTA Y SEIS CENTIMOS (Bs. 1.323,86)** mensuales, esto es, **CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs. 44,12)** diarios por jornada diurna, a partir del 1° de mayo de 2012, lo cual representa un aumento del quince por ciento (15%), y el quince por ciento (15%) restante se incrementará el 1° de septiembre del año en curso, quedando, a partir de esta fecha, en la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (Bs. 1.522,43)** mensuales, esto es, **CINCUENTA BOLIVARES CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 50,74)** diarios por jornada diurna.

Cuando la labor realizada por los adolescentes y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1° del presente Decreto, de conformidad con el artículo 258 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 3°.** Los salarios mínimos fijados en los artículos anteriores deberán ser pagados en dinero en efectivo y no comprenderán, como parte de los mismos, ningún tipo de salario en especie.

**Artículo 4°.** Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 5°.** Se fija como monto mínimo de las pensiones otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales

(I.V.S.S.), el salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del presente Decreto.

**Artículo 6°.** Cuando la relación de trabajo se hubiere convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Orgánica del Trabajo, en cuanto fuere pertinente.

**Artículo 7°.** El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por este Decreto, será sancionado de conformidad con establecido en el artículo 618 de la Ley Orgánica del Trabajo.

**Artículo 8°.** Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas en este Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador y la trabajadora.

**Artículo 9°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de mayo de 2012.

**Artículo 10.** Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, en concordancia con el artículo 22 de la Ley.

**Artículo 11.** La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil doce. Año 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendo  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia  
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores y Justicia  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas (L.S.)	JORGE GIORDANI	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)	ALEJANDRO HITCHER MARVALDI
Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	HENRY DE JESUS RANGEL SILVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación (L.S.)	JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Comercio (L.S.)	EDMEE BETANCOURT DE GARCIA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)	ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Industrias (L.S.)	RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO	Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Comunas y Protección Social (L.S.)	ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)	ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)	CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)	ELIAS JAUA MILANO	Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)	PEDRO CALZADILLA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA	Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Deporte (L.S.)	HECTOR RODRIGUEZ CASTRO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)	MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES	Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)	NICIA MALDONADO MALDONADO
Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)	EUGENIA SADER CASTELLANOS	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)	NANCY PEREZ SIERRA
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)	MARIA CRISTINA IGLESIAS	Refrendado El Ministro del Poder Popular Para la Energía Eléctrica (L.S.)	HECTOR NAVARRO DIAZ
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre (L.S.)	JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINTT	Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Juventud (L.S.)	MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (L.S.)	ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE	Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)	MARIA IRIS VARELA RANGEL
Refrendado El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat (L.S.)	RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA	Refrendado El Ministro de Estado para la Banca Pública (L.S.)	RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Refrendado El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (L.S.)	RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO	Refrendado El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS